

9.073

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio N° 039 suscripto el 23 de junio del 2011 entre la provincia de La Rioja, representada por el Señor Gobernador, Dr. Luis Beder Herrera y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, representada por su Director Ejecutivo y Técnico, Dr. Franco Varotto.-

ARTÍCULO 2º.- El Convenio forma parte del presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126° Período Legislativo, a ocho días del mes de septiembre del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.073.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.073

ACUERDO MARCO ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Entre la Provincia de LA RIOJA, en adelante "la Provincia", con domicilio legal en calle 25 de Mayo esquina San Nicolás de Bari (O) de la ciudad de La Rioja, representada por el Señor Gobernador, Dr. Luis Beder HERRERA, por una parte y la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, en adelante la "CONAE", con domicilio en Av. Paseo Colón 751, (1063) Capital Federal, representada por su Director Ejecutivo y Técnico, Dr. Conrado Franco VAROTTO, con representación legal otorgada mediante Resolución del Presidente del Directorio de la CONAE N° 1/97, por la otra, acuerdan en suscribir el presente Acuerdo Marco sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Ambas partes entienden conveniente cooperar institucionalmente en el marco del Plan Espacial Nacional y de los Programas de Planificación Territorial impulsar el desarrollo, en el País, de la capacidad para transformar la información espacial en productos de alto valor agregado transferible a distintos sectores de la sociedad. Ambas instituciones establecerán mecanismos para coordinar sus respectivos esfuerzos en la recolección y uso de la información, propendiendo a su mejor utilización y difusión según los términos y las maneras que se acuerden para cada situación particular.-

SEGUNDA: La naturaleza, términos y alcances de esta cooperación se detallarán en los respectivos Convenios Específicos que las partes suscriban. Éstos determinarán la base contractual entre las instituciones participantes, donde se explicitarán los proyectos de cooperación, los compromisos presupuestarios, los aportes de infraestructura y personal, la duración de las tareas y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas. Los Convenios Específicos podrán comprender la ejecución de uno o más Proyectos elaborados con una metodología establecida de común acuerdo por las instituciones participantes.-

TERCERA: Dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente Acuerdo, se constituirá un Comité Coordinador del Acuerdo (CC) integrado por 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente por cada una de las partes, los que podrán ser reemplazados en cualquier momento por la parte que los designó, con aviso a la otra. Dicho Comité se reunirá al menos una vez al año y tendrá por funciones: a) Proponer los Convenios Específicos, b) Proponer los Convenios Específicos, c) Realizar el control de gestión de los proyectos conjuntos. El o los Proyectos incluidos en un Convenio Específico tendrán como responsables a un Coordinador del proyecto y un Sub-Coordinador, designados de común acuerdo por las instituciones participantes.-

CUARTA: Considerar prioritarias para los programas de cooperación, las áreas de:

- Ministerio de Producción y Desarrollo Local.
- Ministerio de Infraestructura.
- Ministerio de Educación.-

9.073

QUINTA: Las partes se comprometen, cuando así lo requieran los Convenios Específicos, y en la medida de sus posibilidades, a:

- Actuar como organismo asesor de la otra parte, a pedido de ésta, en la satisfacción de consultas y resolución de problemas sobre temas de su incumbencia;
- Recibir a los profesionales y técnicos que la otra parte le envíe con fines de capacitación, entrenamiento o ejecución de las tareas específicas;
- Facilitar, en las dependencias de cada organismo, personal, elementos, servicios y fondos según lo prevean los Convenios Específicos.-

SEXTA: Las partes acordarán la participación de terceras personas o instituciones, de ser ella necesaria para los Convenios Específicos.-

SÉPTIMA: Los bienes entregados en calidad de préstamo de uso por una de las partes a la otra, deberán ser devueltos una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados o cuando hubiere concluido o se haya rescindido el respectivo Convenio Específico. Dicha devolución deberá ser realizada con los elementos en buen estado de conservación, salvo el desgaste debido al buen uso y a la acción del tiempo.-

OCTAVA: Las partes convendrán en identificar los resultados, obras, servicios o productos obtenidos en virtud de la aplicación de los Convenios Específicos que pudieran ser materia de protección legal bajo algún régimen de propiedad intelectual. En el caso que, como resultado de este análisis, hubiera acuerdo en proceder a su protección, será asignada a ambas partes en igualdad de derechos y obligaciones, salvo acuerdo expreso en contrario indicado en el Convenio Específico respectivo.-

NOVENA: La publicación o difusión de los resultados logrados a través de los estudios que se realicen en el marco de este Acuerdo deberá contar con la aprobación expresa de las partes y la publicación dejará constancia de la participación de ambas entidades.-

DÉCIMA: El presente Acuerdo no impedirá a las partes signatarias concertar acuerdos similares con otras entidades del País y del exterior.-

DÉCIMO PRIMERA: Las responsabilidades por daños a las cosas, al personal y/o terceros que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del presente Acuerdo -en tanto dichos daños no sean resultantes de la negligencia o culpa del afectado- o de defectos del proyecto, serán asumidos por cada una de las partes, en la medida de su participación en el hecho que originó el daño.-

DÉCIMO TERCERA: Tanto la Provincia como la CONAE tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar perturbaciones de cualquier índole que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Acuerdo. Asimismo, se obligan a resolver en forma directa, por las instancias jerárquicas que correspondan las diferencias que puedan surgir.

9.073

Observarán sus relaciones con el mayor espíritu de cooperación y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y la cordialidad. Si con todo persistieran las diferencias, ambas instituciones se obligan a someterse a lo que disponga un Comité Arbitral integrado por un representante de cada institución, presidido por un tercer miembro ajeno a ambas y elegido por los miembros designados por las partes. Los gastos que demanden las acciones del Comité Arbitral deberán ser solventados por ambas instituciones. Este Comité deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días de haber sido convocado.-

DÉCIMO CUARTA: El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su firma por el término de dos (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de dos (2) años, si tres (3) meses antes de cada vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Los Convenios Específicos en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados, salvo decisión contraria tomada conjuntamente y que no perjudique a terceros.-

En prueba de conformidad con las Cláusulas precedentes se firman dos (2) ejemplares del presente Acuerdo de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2011.-

Dr. FRANCO VAROTTO
Director Ejecutivo y Técnico
CONAE

Dr. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR